



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE: TET-AG-068/2022.

ACTORA: NATIVIDAD PORTILLO SOLIS,
SINDICA MUNICIPAL DE SANTA
APOLONIA TEACALCO, TLAXCALA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIA
DEL AYUNTAMIENTO Y SEGUNDO
REGIDOR, TODOS DEL MUNICIPIO DE
SANTA APOLONIA TEACALCO,
TLAXCALA.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax; a veintisiete de julio de dos mil veintidós.

VISTA la cuenta de veintiséis de julio, signada por el Secretario de Acuerdos de este Tribunal, relativa a la promoción registrada con el número de folio **584**.



El Magistrado Instructor **ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos la documentación de cuenta para que obre como corresponda y surtan sus efectos legales.

SEGUNDO. Recepción y radicación. Conforme a lo previsto en los artículos 16, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, 44, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala¹, se tiene por recibido el expediente del juicio citado al rubro, así como las demás constancias con las que se da cuenta.

En consecuencia, radíquese bajo la clave de identificación **TET-AG-068/2022** asignada por la Presidencia de este Tribunal y procédase al trámite que conforme a derecho corresponda.

TERCERO. Trámite ante la autoridad responsable. Toda vez que del escrito de demanda se desprende que la actora señala como autoridades responsables al Presidente Municipal, Secretaria del Ayuntamiento y Segundo Regidor, todos del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, Tlaxcala; y considerando que la misma aduce ser objeto de actos que

¹ Ley de Medios en lo subsecuente.



podieran actualizar violencia política por razón de género, circunstancia que hace que esta autoridad jurisdiccional inicie con la sustanciación del presente asunto aun cuando se encuentra en periodo vacacional, por lo que con la finalidad de integrar debidamente la relación jurídica procesal en el presente medio de impugnación y evitar la comisión de un daño irreparable para alguna de las partes², con fundamento en los artículos 38, 39 y 43 de la Ley de Medios, se requiere a las autoridades señaladas como responsables, para que cumplan con lo siguiente:

1. Inmediatamente de que reciban la notificación del presente proveído y anexos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 y 39 fracción I de la Ley de Medios, publiciten el medio de impugnación del que se trata, durante el término legal de **setenta y dos horas**, y, de esta forma, los terceros interesados estén en aptitud de comparecer a deducir sus derechos, quedando vinculados para que, dentro del plazo improrrogable de **veinticuatro horas**, *contadas a partir del momento en que fenezca el plazo de publicación señalado*, remitan a esta autoridad la constancia de retiro correspondiente, y según sea el caso, remitan el o los escritos de terceros interesados que se hayan presentado; en caso contrario, adjunten la certificación de incomparecencia de los mismos.
2. Rindan su informe circunstanciado y adjunten los documentos necesarios, en términos del artículo 43 de la Ley de Medios, acompañando las pruebas relacionadas con el acto del que se duele la promovente, remitiéndolo a este Tribunal, dentro del plazo improrrogable de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído.

Se apercibe a las autoridades señaladas como responsables que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente apartado, se les impondrá una sanción de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

Así mismo, se les requiere señalen correo electrónico para efecto de poder realizar las subsecuentes notificaciones dentro de la sustanciación de este expediente. Con el apercibimiento de que de no hacerlo en el plazo de **veinticuatro horas** hábiles, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, éstas se practicarán en los estrados electrónicos que ocupa este Tribunal.

² Acuerdo E-06-005/2022 de la sesión extraordinaria privada celebrada el treinta de junio de dos mil veintidós.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

CUARTO. Competencia. Se realizará el pronunciamiento respectivo una vez que el medio de impugnación haya sido debidamente publicitado.

QUINTO. Del análisis realizado al escrito de cuenta se advierte que la actora aduce ser objeto de violencia política por razón de género, por lo que con el fin de garantizar el acceso a la justicia a la que tienen derecho las partes intervinientes, este órgano jurisdiccional se reserva el pronunciamiento respecto de las medidas cautelares que pudieran ser procedentes de manera oficiosa, hasta una vez publicitado el medio de impugnación citado al rubro.

SEXTO. Domicilio para recibir notificaciones de la parte actora.

Se tiene por autorizado el domicilio oficial de la promovente para ser debidamente notificada durante la sustanciación del presente juicio. Así mismo se tiene por autorizado el correo señalado natividadsolis059@gmail.com para los mismos efectos legales.

SEPTIMO. Admisión. Se reserva el acuerdo de admisión correspondiente.

OCTAVO. Acceso a la información. Se hace saber a las partes que por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta en términos de los artículos 19, fracción V, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como, 52, 54, fracciones I, II, III, IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2 fracción II, 3 fracción VIII, 5, 8 fracción XXII, 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, 1 y 54 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala; asimismo, que tienen derecho a manifestar su oposición a la publicación de sus datos, en la inteligencia que la falta de oposición implica su consentimiento para la publicidad del presente asunto sin supresión de datos.

Se hace del conocimiento que para efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en los proveídos que dicte este órgano jurisdiccional, de manera opcional, se podrá remitir la información requerida a través del correo



electrónico oficialiadepartes@tetlax.org.mx; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Se instruye al Secretario de Acuerdos de este Tribunal que transcurridos los plazos otorgados realice las certificaciones de los términos correspondientes.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; **notifíquese**: a la parte actora y a las responsables **por única ocasión** en su domicilio oficial; así como a todo aquel que tenga interés, mediante cédula que se fije en los **estrados electrónicos** (<https://www.tetlax.org.mx/estrados-electronicos/>) de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase**.

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma el Magistrado de la Segunda Ponencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta, con quien actúa y da fe.

El presente acuerdo de trámite ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del **Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y la Secretaria de Estudio y Cuenta Marlene Conde Zelocatecatl**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil.

